

RESOLUCIÓN No. 05420

“POR LA CUAL SE ORDENA ARCHIVO DE UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO y ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL DIRECTOR LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades establecidas en las Leyes 99 de 1993, 489 de 1998, el artículo 31 de la Ley 1727 de 2014, Decreto 59 de 1991 modificado por el Decreto 530 de 2015; los Decretos 2150 de 1995, 854 de 2001, 654 de 2011, 848 de 2019, Ley 1437 de 2011, la Resolución 6266 de 2010, Resolución Distrital 2914 del 23 de diciembre de 2020 y;

CONSIDERANDO

Que la entidad sin ánimo de lucro denominada **FUNDACION ORINOQUIA TIERRA VERDE (EN LIQUIDACION) (en adelante ESAL)**, fue inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá el día 23 de marzo de 2004, bajo el No. 00069653 del Libro I de las entidades sin ánimo de lucro, identificada con NIT No. 830.137.663 – 3, representada legalmente por el señor Leopoldo Cabral Gardet, identificado con C.C. 19.277.905 o quien haga sus veces, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., registrando como dirección la Carrera 58 C # 129 B 75.

Que por acta de Asamblea de Asociados del 30 de noviembre de 2008, inscrita el 15 de diciembre de 2008 bajo el número 00146046 del Libro I de las Entidades sin ánimo de lucro, la entidad cambió su nombre de FUNDACIÓN ORINOQUIA TIERRA VERDE por el de FUNDACIÓN MERECURE.

Que por acta de Asamblea General del 9 de diciembre de 2016, inscrita el 13 de diciembre de 2016 bajo el número 00269559 del Libro I de las Entidades sin ánimo de lucro, la entidad cambió su razón social de FUNDACIÓN MERECURE por el de FUNDACIÓN ORINOQUIA TIERRA VERDE, nombre que permaneció hasta el momento de su liquidación.

Que la SDA adelantó actuaciones administrativas en ejercicio de sus funciones de Inspección, Vigilancia y Control, como reposan en los expedientes físico y digital No. 531y 531-1 a nombre de la ESAL en mención, en la Dirección Legal Ambiental.

Que de acuerdo con las actividades de Inspección, Vigilancia y Control, esta Secretaría requirió a la **FUNDACION ORINOQUIA TIERRA VERDE (EN LIQUIDACION)** realizar el aporte de la información jurídica y financiera correspondiente a los años 2016 y siguientes, no obstante, no se evidencia dentro del expediente información que constate la entrega de la misma.

RESOLUCIÓN No. 05420

Que al no contar con información suficiente dentro del expediente 531 sobre las actividades de la entidad sin ánimo de lucro en mención, no fue posible para esta Dirección determinar el cumplimiento del objeto social para el cual fue creada.

Que mediante Auto No. 04207 del 22 de noviembre de 2017, mediante radicado 2017EE234534, se ordenó iniciar un proceso administrativo de carácter sancionatorio y se formuló pliego de cargos a la entidad sin ánimo de lucro **FUNDACION ORINOQUIA TIERRA VERDE (EN LIQUIDACION)** identificada con NIT, 830.137.663 – 3, representada legalmente por el señor Leopoldo Cabral Gardet, identificado con C.C. 19.277.905 o quien haga sus veces, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., registrando como dirección la Carrera 58 C # 129 B 75, en virtud a las múltiples comunicaciones sin respuesta cursadas por la Secretaría Distrital de Ambiente a la ESAL, solicitando la documentación legal y financiera (balance general, estados financieros, actas de asamblea donde se aprueban los estados financieros, el informe de gestión y el proyecto de presupuesto respectivo).

Que el Auto 04207 del 22 de noviembre de 2017, fue notificado por aviso el día 19 de septiembre de 2018, como se evidencia dentro del expediente 531-1 de las entidades sin ánimo de lucro, el cual se encuentra en la Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que teniendo en cuenta que la etapa procesal para presentar escrito de descargos se cumplió el 26 de octubre de 2018, esta Secretaría no recibió respuesta alguna por parte de **FUNDACION ORINOQUIA TIERRA VERDE (EN LIQUIDACION)** ni de su representante legal o quien haga sus veces, respecto a la investigación que se le adelantó y el pliego de cargos que se formuló en su contra.

Que de conformidad con el artículo 1° de la Resolución No. 2914 del 23 de diciembre de 2020, a la Dirección Legal Ambiental le delegaron la facultad de ejecutar las funciones con respecto a las entidades sin ánimo de lucro que tengan por objeto la defensa y protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables, resolución que resuelve en su artículo primero lo siguiente:

Artículo 1: Delegar en el Director Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, las funciones de inspección, vigilancia y control de las entidades sin ánimo de lucro- ESAL que tengan por objeto la defensa y protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables conforme a lo establecido en el artículo 27 del Decreto Distrital 848 de 2019, así:

(...)

5 expedir los actos administrativos establecidos en el procedimiento administrativo sancionatorio de que trata la LEY 1437 DE 2011- código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo o las normas que lo sustituyan adicionen o modifiquen.

Que de conformidad a lo anterior se le han conferido competencias al Director Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente para proferir la presente resolución.

RESOLUCIÓN No. 05420

Que, en virtud de lo anterior, las actuaciones objeto del presente acto administrativo se rigen por la Ley 1437 de 2011 y sus modificaciones toda vez que las primeras actuaciones administrativas de carácter sancionatorio obrantes en el expediente No. 531-1, datan desde el año 2017.

Que en consecuencia de la negativa por parte de la citada entidad, la Dirección Legal Ambiental consultó el Certificado de Existencia y Representación Legal de la misma en el Registro Único Empresarial y Social Cámaras de comercio -RUES- con miras al ejercicio de Inspección, Vigilancia y Control. En este sentido, se obtuvo copia del Certificado de Existencia y Representación Legal actualizado, el cual reposa en el expediente 531 constando la siguiente información:

“Que la entidad quedó disuelta y en estado de liquidación, en virtud de lo establecido en el artículo 31 de la ley 1727 de 2014, mediante inscripción no. 00338377 de 21 de abril de 2021”.

Que el Decreto Distrital 848 de 2019, “Por el cual se unifica la normativa sobre las actuaciones y los trámites asociados a la competencia de registro y a la asignación de funciones en materia de inspección vigilancia y control sobre entidades sin ánimo de lucro domiciliadas en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones” establece en el artículo 2:

*“Artículo 2. Conceptos. Para efectos del presente Decreto se establecen los siguientes conceptos:
(...)*

2.2. Entidad sin ánimo de lucro – ESAL: persona jurídica capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones civiles y de ser representada judicial y extrajudicialmente, en la que se denota la ausencia del concepto capitalista de remuneración de inversión, por tanto, no se realiza el reparto de excedentes o beneficios obtenidos por la entidad a favor de ninguna persona natural o jurídica. Los excedentes obtenidos por una organización de este tipo al final de cada ejercicio deben ser reinvertidos en su objeto social.”

Que, en concordancia con la anterior norma, el artículo 40 del Decreto Ley 2150 de 1995, “por el cual se suprimieron, reformaron regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios en la Administración”, dispone, que a partir del registro ante la Cámara de Comercio se constituye la persona jurídica distinta a los miembros o fundadores individualmente considerados.” La Cámara de Comercio de Bogotá, fue la encargada de registrar la entidad Sin Ánimo de Lucro.

Que el artículo 43 del citado Decreto Ley 2150 de 1995, dispone que la existencia y representación legal de las personas jurídicas de derecho privado se prueba a través de la certificación expedida por la Cámara de Comercio, la cual llevará el registro de estas, con sujeción al régimen previsto para las sociedades comerciales y en los mismos términos y condiciones que regula sus servicios. Que, el artículo 31 de la Ley 1727 del 11 de julio de 2014 “Por medio de la cual se reforma el Código de Comercio, se fijan normas para el fortalecimiento de la gobernabilidad y el funcionamiento de las Cámaras de Comercio y se dictan otras disposiciones”, establece:

“Las Cámaras de Comercio deberán depurar anualmente la base de datos del Registro Único Empresarial y Social (PUES), así: 1. Las sociedades comerciales y demás personas jurídicas que

RESOLUCIÓN No. 05420

hayan incumplido la obligación de renovar la matrícula mercantil o el registro, según sea el caso, en los últimos cinco (5) años, quedarán disueltas y en estado de liquidación. Cualquier persona que demuestre interés legítimo podrá solicitar a la Superintendencia de Sociedades o a la autoridad competente que designe un liquidador para tal efecto. Lo anterior, sin perjuicio de los derechos legalmente constituidos de terceros."[...]

Que consultadas las bases de datos de la Cámara de Comercio de Bogotá y la información del RUES, concordante con la norma anteriormente referida, se evidencia que la entidad no ha cumplido con su obligación legal de renovar su inscripción, data como último año renovado: **2016**, además como se ha indicado anteriormente, esta se encuentra disuelta y en estado de liquidación, situación jurídica que le impide a este despacho seguir desarrollando las actividades para las que fue creada, encaminándose únicamente a ejecutar aquellas tendientes a su liquidación.

Que en relación a la obligación de Inspección, Vigilancia y Control por parte de la Secretaria Distrital de Ambiente, esta, ha venido adelantado diferentes acciones dentro de las cuales se les ha solicitado documentación respecto a las actividades desarrolladas asociadas a su objeto, a su manejo financiero, a su estado de cumplimiento legal; de las anteriores acciones la administración no ha tenido respuesta durante un largo periodo de tiempo, por lo cual se entiende bajo el mandato de la Ley que las actividades de la Esal, han cesado.

Que luego de verificar en la carpeta física, la ausencia de respuesta por parte de la entidad a los diferentes requerimientos y aunado a la evidencia que el certificado de existencia y representación legal de la entidad **FUNDACION ORINOQUIA TIERRA VERDE (EN LIQUIDACION)**, se concluye que estamos ante el fenómeno de la **sustracción de materia** respecto a la desaparición de los supuestos de hecho que dieron vida jurídica a la ESAL referida, por lo cual la Secretaria Distrital de Ambiente no puede seguir pronunciándose respecto a las actividades de la misma, ya que a la luz de la Ley, la entidad dejó de existir.

Respecto a lo anterior se procederá al archivo físico del expediente conforme con lo indicado en la Ley 594 de 2000 "Ley General de Archivos" la cual en el artículo 23 clasifica los archivos en:

(...)

b) Archivo central. En el que se agrupan documentos transferidos por los distintos archivos de gestión de la entidad respectiva, cuya consulta no es tan frecuente pero que siguen teniendo vigencia y son objeto de consulta por las propias oficinas y particulares en general.

En consideración de la anterior norma, este expediente podrá ser consultado por la entidad o por quien lo solicite, conforme con los mandatos de la Ley aplicables a la consulta de documentos públicos.

Que, en conclusión, la Secretaría Distrital de Ambiente y su Dirección Legal Ambiental, manifiesta que las funciones administrativas cesaron y se procede al archivo de los expedientes físico y digital No. 531 y 531-1, correspondientes a la entidad **FUNDACION ORINOQUIA TIERRA VERDE (EN LIQUIDACION)** por los motivos anteriormente indicados.

RESOLUCIÓN No. 05420

Que en mérito de lo expuesto el Director Legal Ambiental;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Cesar con las funciones y/o actividades encaminadas a la Inspección, Vigilancia y Control frente a la ESAL **FUNDACION ORINOQUIA TIERRA VERDE (EN LIQUIDACION)** identificada con No. de Nit 830.137.663 – 3 , por las razones expuestas en el presente acto administrativo y una vez ejecutoriada la presente resolución proceder al archivo definitivo del expediente físico y digital No. 531 que reposa en las bases de datos de la Dirección Legal Ambiental de la Secretaría de Ambiente.

ARTÍCULO 2. Dar por terminado el proceso administrativo sancionatorio en contra de la entidad **FUNDACION ORINOQUIA TIERRA VERDE (EN LIQUIDACION)** y disponer del archivo definitivo del expediente físico y digital No. 531-1, en el cual reposa la información del mismo.

ARTÍCULO 3. Una vez notificado el presente acto administrativo, registrar esta actuación en el sistema de Información de Personas Jurídicas – SIPEJ- número de ID. 42586.

ARTÍCULO 4. Notificar el contenido de la presente resolución a la entidad sin ánimo de lucro denominada **FUNDACION ORINOQUIA TIERRA VERDE (EN LIQUIDACION)** identificada con Nit 830.137.663 – 3, a través de su Representante Legal, liquidador o quien haga sus veces, en la Carrera 58 C # 129 B 75 en la ciudad de Bogotá D.C. y al correo electrónico: Leopoldo.cabral@hotmail.com.

ARTÍCULO 5. Publicar la presente resolución en el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente de conformidad con lo preceptuado en el artículo 8 del Decreto Distrital 59 de 1991.

ARTÍCULO 6. Una vez ejecutoriada la presente resolución, comunicar el contenido de esta a la Cámara de Comercio de Bogotá para que conste el presente acto administrativo en el certificado de existencia y representación legal de la **FUNDACION ORINOQUIA TIERRA VERDE (EN LIQUIDACION)**.

ARTÍCULO 7. Contra la presente resolución procede recurso de reposición según lo dispuesto en el artículo 74 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Bogotá a los 20 días del mes de diciembre del 2022

RESOLUCIÓN No. 05420



CRISTIAN ALONSO CARABALY CERRA
DIRECCION LEGAL AMBIENTAL

(Anexos):

Elaboró: MARÍA FERNANDA GÓMEZ

Elaboró:

MARIA FERNANDA GOMEZ LIÑAN

CPS:

CONTRATO SDA-CPS-
20220189 DE 2022

FECHA EJECUCION:

16/12/2022

Revisó:

Aprobó:

Firmó:

CRISTIAN ALONSO CARABALY CERRA

CPS:

FUNCIONARIO

FECHA EJECUCION:

20/12/2022